

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00279-00

Visto el escrito que antecede a través del cual se pretende interponer recurso de reposición contra el auto que declaró la falta de competencia territorial para conocer del proceso de la referencia y se procedió a rechazarlo y remitirlo a los Juzgados Civiles del Circuito de Guaduas – Cundinamarca, esto resulta improcedente.

En efecto, el artículo 139 del Código General del Proceso señala "...que el juez que declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. (...) Estas decisiones no admiten recurso."

Por lo tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO en contra del auto de 6 de agosto de 2021 por lo antes expuesto

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 95 hoy 14 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffaf6b7f5ac81700ad1a9dfbb95cea4f6735955ab3456f0dff484c8a3605688**

Documento generado en 13/09/2021 11:45:08 AM